



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00045-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 16 de febrero de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000087-2023
ACTO IMPUGNADO: Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : PESQUERA SHANEL S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN : Numeral 79 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.
SANCIÓN : Multa: 0.561 UIT
Decomiso del total del producto hidrobiológico

SUMILLA: Se declara **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.**¹ con R.U.C. N.° 20603657561, (en adelante, **SHANEL**), mediante escrito con registro N.° 00002409-2024 de fecha 11.01.2024, contra la resolución Directoral N° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Acta de Fiscalización PPPP N.° 20-AFIP-002051 de fecha 23.04.2022, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción se apersonaron a las instalaciones de la planta de reaprovechamiento de **SHANEL**, solicitando los documentos respectivos derivados de las actividades de procesamiento; sin embargo, indicaron que dicha información no se encontraba en la planta.

¹ Representada por la señora Lía Jussmary Carbajal Mejía, según poder inscrito en la Partida Electrónica N.° 14162303 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023², se sancionó a **SHANEL** por la infracción tipificada en el numeral 79³ del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. **SHANEL** mediante escrito con Registro N.° 00002409-2024 de fecha 11.01.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N.° 00002409-2024, mediante el cual **SHANEL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.10.2023, se advierte que éste fue presentado el día **11.01.2024**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal N.° 00006702-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la referida Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **SHANEL** el día **19.10.2023** al siguiente domicilio: **Mz. B1, Lt. 20, Urb. Los Jardines de Shangrila (a media cuadra del parque N° 5 Jardines S.) Lima-Lima-Puente Piedra⁴**.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **SHANEL**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N.° 004-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral N.° 03487-2023-PRODUCE/DS-PA de

² Notificada a **SHANEL** el día 19.10.2023 mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00006702-2023-PRODUCE/DS-PA recibida por Clementina Villanueva Islado identificada con D.N.I. N.° 09650592 quien se identificó como "Trabajadora" de la referida empresa.

³ "Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda."

⁴ El numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, sostiene que: "Notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.



fecha 11.10.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

